

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 35992

Ref. Expediente N° NC2021/0006091

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 11 de mayo de 2021 con el N° NC2021/0006091, por UPL LIMITED, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMBINACIÓN HERBICIDA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2019/061135 del 13 de noviembre de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 940 el 30 de septiembre de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0006091 del 30 de marzo de 2022, solicitó el reconocimiento de los resultados del examen del patentabilidad efectuado por la Oficina de Propiedad Industrial de los Estados Unidos de América (USPTO) allegando la documentación correspondiente y dando cumplimiento a los requisitos señalados en el numeral 1.2.2.5.2.1 del título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 17150 de 24 de octubre de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0006091 el 23 de enero de 2023, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 3 que reemplazan las originalmente presentadas. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0006091 el 11 de abril de 2023, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 2 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en el presente caso reivindicaciones 1 a 2 incluidas en el radicado N° NC2021/0006091 el 11 de abril de 2023 superan las objeciones del Art 30 de la Decisión 486 relacionadas con la falta de claridad de la materia reclamada y las objeciones del Art 28 de la Decisión 486 relacionadas con la falta de sustento de la descripción, las cuales fueron requeridas mediante Oficio N° 17150, notificado el 25 de octubre de 2022, dado que han sido incluidas las proporciones para cada una de los componentes de la combinación reclamada, las cuales tienen sustento en la descripción.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones,*



Resolución N° 35992

Ref. Expediente N° NC2021/0006091

sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 2 incluidas en el radicado bajo el N° NC2021/0006091 el 11 de abril de 2023, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a una composición que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2016116531, en la combinación entre bentazona, sulfentrazona y halosulfurón y en la proporción entre los tres componentes. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que la combinación reivindicada dió como resultado una supresión/control rápido de malezas y permitió un control residual más prolongado, lo que ventajosamente puede permitir que el usuario final proporcione una sola aplicación durante toda una temporada de crecimiento (Págs. 82-84, tablas 2-4, pág. 84, Ins. 2-16). Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 2 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2021/0006091 el 16 de agosto de 2022 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: "COMBINACIÓN HERBICIDA QUE COMPRENDE BENTAZONA, SULFENTRAZONA Y HALOSULFURÓN".

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"COMBINACIÓN HERBICIDA QUE COMPRENDE BENTAZONA, SULFENTRAZONA Y HALOSULFURÓN"

Clasificación IPC: A01N 43/88, A01N 43/653, A01N 47/36, A01P 13/02.

Reivindicaciones: 1 a 2 incluidas en el radicado bajo el N° NC2021/0006091 el 11 de abril de 2023, de acuerdo con el anexo N° 1.

Titular: UPL LIMITED.

Dirección: AGROCHEMICAL PLANT, DURGACHAK MIDNAPORE HALDIA WEST BENGAL, 721602, INDIA.

Inventores: Mark Vincent DELSANTRO, Beth Erickson SEARS, Jaidev Rajnikant SHROFF y Vikram Rajnikant SHROFF.

Prioridad N°: 13/11/2018, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/760,149.

Resolución N° 35992

Ref. Expediente N° NC2021/0006091

Solicitud internacional N°: PCT/US2019/061135 **Fecha:** 13 de noviembre de 2019.

Vigente desde: 13 de noviembre de 2019 **Hasta:** 13 de noviembre de 2039.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a UPL LIMITED advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de junio de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.06.29
23:02:03 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 35992

Ref. Expediente N° NC2021/0006091

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una combinación de principios activos herbicidas que consiste en bentazona, sulfentrazona y halosulfurón, en donde la cantidad total de cada principio activo herbicida en la composición está en el intervalo de 0,1 a 99% en peso, y se mezclan en una relación de (1-80): (1-80) : (1-80), respectivamente.
2. Una composición que comprende la combinación de principios activos herbicidas de la reivindicación 1 y uno o más excipientes agroquímicamente aceptables.